

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10834 *ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 313.632 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, interpuesta por don Angel Boro Frontón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 313.632 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Angel Boro Frontón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Boro Frontón, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propio términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10835 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Clerc Lasalle Watson la sucesión por distribución del título de Marqués de la Rosa.*

Don Francisco Clerc de Lasalle Watson ha solicitado la sucesión, por distribución de su padre don Francisco Clerc de Lasalle Cabrera, en el título de Marqués de la Rosa, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente, los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

10836 *REAL DECRETO 867/1986, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Miguel Molinero Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Miguel Molinero Fernández, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 24 de enero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

10837 *REAL DECRETO 868/1986, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante honorario, retirado, don Joaquín Cervera Balseyro.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario, retirado, don Joaquín Cervera Balseyro, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 8 de febrero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

10838 *ORDEN 713/38223/1986, de 24 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Berenguer de los Arcos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Joaquín de Berenguer de los Arcos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo dictado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de 19 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín de Berenguer de los Arcos, contra el acuerdo dictado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas de fecha 19 de noviembre de 1981 y otro anterior de 11 de noviembre de 1980, por medio de la cual denegó al recurrente el abono de los gastos ocasionados por asistencia médica a una hija del interesado por médico y clínica no pertenecientes al ISFAS, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos contrarios a derecho, y en su consecuencia los anulamos, debiendo declarar el derecho del interesado a percibir del ISFAS la cantidad de 16.302 pesetas, desestimándose la pretensión que exceda de dicha suma. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación

y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo ponuciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 24 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10839 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra y desperdicios de cobre sin alear con el 98 por 100 de cobre y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra y desperdicios de cobre sin alear con el 98 por 100 de cobre y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en Rafael Casanova, 73, Mollet (Barcelona), y NIF A-08035149.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

- Chatarras y desperdicios de cobre sin alear con el 98 por 100 de cobre, P. E. 74.01.91.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sulfato de cobre cristalizado, de diversos tipos, con un contenido en cobre metálico del 25,09 por 100 (valor típico), posición estadística 28.38.27.2.

II. Fungicida «Cupertine» en polvo, con un contenido en cobre metálico del 21 por 100 (valor típico), P. E. 38.11.30.1.

III. Fungicida a base de sulfato tetraóxido-tricálcico, en polvo, con un contenido en cobre metálico del 25 por 100 (valor típico), P. E. 38.11.30.1.

IV. Fungicida denominado «Caldo Bordelés», en polvo, con un contenido en cobre metálico del 20 por 100 (valor típico), posición estadística 38.11.30.1.

V. Oxidocloruro de cobre técnico con el 56/58 por 100 de cobre, posición estadística 38.11.30.1.

VI. Oxidocloruro de cobre formulado con el 50 por 100 de cobre, posición estadística 38.11.30.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se datará en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I: - 25,60 kilogramos de cobre contenido en la mercancía importada (2 por 100).

- Producto II: - 21,43 kilogramos de cobre contenido en la mercancía importada (2 por 100).

- Producto III: - 26,53 kilogramos de cobre contenido en la mercancía importada (2 por 100).

- Producto IV: - 20,41 kilogramos de cobre contenido en la mercancía importada (2 por 100).

- Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en cada uno de los productos V y VI exportados, se datará en cuenta de admisión temporal,

- 102,04 kilogramos de cobre contenido en la mercancía importada (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 16 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.